Entre los suscritos a saber SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO, mayor de edad y vecina de Armenia (Q), identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 expedida en Armenia, obrando en calidad de Gobernadora del Departamento del Quindío, según Acta de Posesión del 30 de Diciembre del 2011, debidamente facultada por la Ordenanza Nº 002 de Enero 06 de 2012, actuando en nombre y representación de dicho Departamento, en lo sucesivo denominado EL DEPARTAMENTO y de otra parte, JESÚS MARIA ZULUAGA AGUILAR, mayor de edad y vecino de Calarcà, identificado con cedula de ciudadanía número 9.775.396, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Calarcà, según Acta de Posesión Nº01 de 08 de Enero de 2015, actuando en nombre y representación de dicho Municipio, en lo sucesivo denominado EL MUNICIPIO, y GESTOR PDA-DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO al plan Departamental de Agua y Saneamiento, que se denomino como convenio, en adelante denominado EL GESTOR, hemos convenido suscribir el presente OTRO SI Nº1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA LA VINCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCA- Y AL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD -PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (PAP-PDA) PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO que se regirá por las clausulas que se exponen a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropiamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003".
- 2. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si "al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse".
- 3. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual manifestaron que "El uso inadecuado de las "vigencias futuras" por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener

liquidez (...), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento".

- 4. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", a través de la cual se reconoce en forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto y señalando que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento", y que "El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".
- 5. Que el 18 de mayo de 2012 se expidió el Decreto Número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
- 6. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7. Que el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012 reglamentó el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y derogó los Decretos 3200 de 2008, 2371 de 2009 y 2311 de 2010; a través del cual se ajustaron los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento a partir del análisis de sus avances y desarrollo, con el objeto de atender las necesidades propias de los departamentos y tener en cuenta las capacidades institucionales de cada región.
- 8. Que en diciembre de 2012 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los planes Departamentales de Agua en virtud del cual se modificaron aspectos relacionados con el giro de recursos al esquema fiduciario, para ajustar el contenido del Contrato a las disposiciones normativas recientemente expedidas y a los pronunciamientos emitidos por los entes de control antes citados.
- Que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración,

Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, los recursos que **EL MUNICIPIO** destina al pago de **SUBSIDIOS** no serán girados al Patrimonio Autónomo FIA a partir del 1º de enero de 2013 y aquellos recursos que por ese concepto fueron trasferidos al Patrimonio Autónomo FIA, pero no se giraron al prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, serán devueltos a la cuenta registrada por **EL MUNICIPIO** para recibir los recursos del Sistema General de Participaciones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, debidamente certificada en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso correspondiente.

- 10. Que de conformidad con el considerando noveno y la cláusula tercera del Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los planes Departamentales de Agua, en los eventos en que se requieran recursos adicionales al interior de cada PDA para la ejecución de proyectos, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO deberán tramitar operaciones de crédito público interno de conformidad con lo establecido en el Decreto 2681 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables en la materia.
- 11. Que teniendo en cuenta lo anterior, a efectos de ajustar el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero suscrito por el DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO a las normas recientemente expedidas en materia de vigencias futuras y a las modificaciones introducidas al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua; las partes del Convenio, acuerdan modificarlo a través del presente Otrosí No. 1, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Dar alcance a la Cláusula primera del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero para la vinculación de EL MUNICIPIO de Calarcà y al Plan Departamental de Agua y Saneamiento Básico suscrito con el departamento del Quindío-, la cual quedará así:

"OBJETO: El objeto del presente CONVENIO es establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO Y EL GESTOR para la vinculación de los municipios al PAP-PDA, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTONOMO FIA para la financiación y ejecución del PAP-PDA."

SEGUNDA: Modificar la cláusula segunda "OBLIGACIONES DEL GESTOR", la cual quedará así:

"OBLIGACIONES DEL GESTOR: En cumplimiento del objeto del presente convenio, el gestor se obliga a:

- 1). Dar cumplimiento en el marco de su competencia, a los principios y objetivos previstos en el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012.
- 2) Brindar asistencia técnica a EL MUNICIPIO en la implementación y ejecución del PAP PDA y en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

- 3) Acompañar a EL MUNICIPIO en los procesos de coordinación con los demás actores del PAP PDA.
- 4) Ser interlocutor de EL MUNICIPIO ante los demás participantes del PAP PDA.
- 5) Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PAP PDA ante la comunidad de **EL MUNICIPIO**.
- 6) Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PAP PDA.
- 7) Promover y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en **EL MUNICIPIO** y/o grupo de Municipios participantes del PDA, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
- 8) Asistir a **EL MUNICIPIO** para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 y la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 28 de 2008.
- 9) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.

TERCERA: Modificar la cláusula cuarta, "RECURSOS QUE APORTARÁ EL MUNICIPIO AL PAP-PDA", la cual quedará así:

"RECURSOS QUE APORTARA EL MUNICIPIO AL PAP-PDA: El MUNICIPIO aportará al PAP PDA de EL DEPARTAMENTO los siguientes recursos, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 318 del 20 de Marzo de 2015.

APORTES	DEL MUNICIF	PIO AL PAP PDA
VIGENCIA	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (Si aplica)	SGP- APSB
2015	N/A	\$263.842.676

Parágrafo primero: Los recursos mencionados en esta cláusula, correspondientes a la presente vigencia fiscal, se encuentran incorporados al presupuesto de EL MUNICIPIO y su ejecución se realizará con o sin situación de fondos dependiendo de la fuente de los mismos. Dichos recursos se comprometen presupuestalmente mediante la vinculación del municipio a través del FIDECOMITENTE DIRECTO, al PATRIMONIO AUTONOMO FIA que administra el CONSORCIO FIDUCIARIO, y se entenderán ejecutados con el giro de los mismos por parte de EL MUNICIPIO.

Parágrafo segundo: EL MUNICIPIO se compromete a expedir y enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO en los dos (2) primeros meses del año, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP - de los recursos comprometidos en la vigencia fiscal correspondiente, así como el certificado de registro presupuestal.

Parágrafo tercero: Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por EL MUNICIPIO se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado.

CUARTA: Modificar la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, relativa a las "OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO", la cual quedará así:

"OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO": 1) Efectuar todas las actividades conducentes a la vinculación de EL MUNICIPIO como FIDEICOMITENTE INDIRECTO en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, en cumplimiento del mandato con representación otorgado por EL MUNICIPIO a través del presente CONVENIO.

2) Designar como ordenador del gasto al GESTOR, para lo cual informará al CONSORCIO FIDUCIARIO y registrará su firma y cumplirá con las demás condiciones exigidas para la autorización de pagos en la tarjeta y/o registro digital que para tal efecto suministrará el CONSORCIO FIDUCIARIO. En los casos en los cuales la ejecución de los recursos se realice directamente por operadores de servicios públicos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2246 de 2012. La ordenación del gasto se efectuará a través de EL GESTOR que determine EL DEPARTAMENTO para lo cual deberá surtirse el trámite de vinculación establecido en el Manual Operativo del PAP PDA.

- 3) Autorizar al MVCT para que gire al PATRIMONIO AUTONOMO FIA LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA NACION que se especifican en el presente Otrosí, los que lo modifiquen o adicionen y los Convenios de Usos de Recursos suscritos o que suscriba con el MVCT, así como sus modificatorios.
- **4)** El DEPARTAMENTO aportará al PAP PDA los siguientes recursos, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1447 del 02 de Marzo de 2015.

APORT	ES DEL DEPA	RTAMENTO	AL PAP- PDA
VIGENCIA	RECURSOS PROPIOS (SI APLICA)	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SI APLICA)	SGP-APSB
2015	N/A	N/A	100%

*Si llegaren a existir fuentes adicionales del Departamento Quindio al PAP PDA estas deberán incluirse

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos mencionados en esta cláusula, correspondientes a la presente vigencia fiscal, se encuentran incorporados al presupuesto de EL DEPARTAMENTO, y su ejecución se realizará con o sin situación de fondos, dependiendo de la fuente de los mismos. Dichos recursos se entenderán ejecutados con el giro de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. EL DEPARTAMENTO entregará al CONSORCIO FIDUCIARIO una fotocopia del certificado de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA y que son de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEPARTAMENTO se compromete a expedir y enviar al CONSORCIO FIDUCIARIO en los dos (2) primeros meses del año el o

los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP - de los recursos comprometidos en la vigencia fiscal correspondiente, así como el certificado de registro presupuestal.

PARAGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS entregados por EL DEPARTAMENTO, se abonarán a cada una de las cuentas que los haya generado.

QUINTA: Modificar la cláusula Sexta "GIRO DE RECURSOS" la cual quedará así:

"GIRO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, con la suscripción del presente Otrosí se obligan expresa, incondicional e irrevocablemente a girar solo los recursos aquí comprometidos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico y del Sistema regalías directas (si aplica) al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, para lo cual deberán notificar de manera escrita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración del presente Otrosí, al MVCT, al MHCP según corresponda, ordenándole de manera expresa, incondicional e irrevocable el giro de los recursos que le corresponda directamente a las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. Copia del documento que certifique el recibo, así como la conformidad, aceptación o registro de esta autorización deberá ser remitida al CONSORCIO FIDUCIARIO dentro de los diez (10) días calendario, siguiente a la misma.

PARÁGRAFO: En el evento que los recursos aquí descritos sean girados directamente a la entidad territorial, es obligación de la misma girarlos de manera inmediata a las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA. En caso que la entidad territorial no gire los recursos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, el CONSORCIO FIDUCIARIO notificará de tal situación al COMITÉ DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA con el fin de que dicho ente colegiado tome las determinaciones que estime pertinente".

SEXTA: Elimínense los literales h y l de la cláusula octava "CATEGORIAS DE INVERSION"

SEPTIMA: En adelante y para todos los efectos del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, en lo relacionado con los recursos financieros que se destinan al pago de **SUBSIDIOS** se tendrá que estos recursos no serán girados al PATRIMONIO AUTONOMO FIA a partir del 1° de enero de 2013.

OCTAVA: En adelante y para todos los efectos del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, eliminase la expresión OPERACIONES INTERCUENTAS entre Fideicomitentes. Por consiguiente, cualquier referencia a la expresión OPERACIONES INTERCUENTAS y sus respectivos efectos cuando apliquen en el Convenio se tendrán por no escritas.

NOVENA: En adelante y para todos los efectos del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, se tendrá que las operaciones de crédito público que se adelanten en desarrollo del PAP-PDA serán tramitadas y contratadas por LOS FIDEICOMITENTES, cumpliendo con la normatividad que les es aplicable. Por consiguiente cualquier referencia a la expresión CREDITOS AL PATRIMONIO AUTONOMO y sus respectivos efectos en el Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, deberá ahora entenderse como CREDITOS A LOS FIDEICOMITENTES.

DECIMA: En adelante y para todos los efectos del Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero, se entenderá que la irrevocabilidad del giro de los recursos a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIA se sujetará a las autorizaciones anuales otorgadas por **EL MUNICIPIO**, las que las modifiquen o adicionen.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCION. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha: se suscribe a los días del mes de Marzo de 2015.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO

GOBERNADORA DEPARTAMENTO DEL QUINDÍQ

Gestor PAP-PDA Departamento del Quindío

JESÚS MARÍA ZULUAGA AGUILAR C.C 9.775.396 de Calarcà Quindío ALCALDE MUNICIPIO DE CALARCÀ

Luisa Fernanda Arango R.

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACION PARA BENEFICIARIOS DEL GIRO DIRECTO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDÍO

Calarcà, Quindío Marzo 20 de 2015.

Señores MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES

- 1. Que mediante documento privado de Diciembre de dos mil ocho (2008) EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO celebró un Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, que tiene por objeto la constitución del Patrimonio Autónomo FIA, a través del cual el CONSORCIO FIDUCIARIO recibe las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PAP PDA.
- Que el veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2.015) EL MUNICIPIO DE CALARCÀ celebró Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero para su vinculación al Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) suscrito por EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
- 3. Que **EL MUNICIPIO** de Calarcà Quindío autorizó el giro directo de recursos correspondientes a vigencias futuras excepcionales por el periodo comprendido entre el año 2.009 y el año 2.020 para la financiación de proyectos de inversión en el marco del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA) por los montos establecidos en el "formato de autorización para beneficiarios del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico" suscrito por **EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDÍO**.
- 4. Que la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República suscribieron el 8 de septiembre de 2010 una Circular Conjunta Externa en la cual estas entidades manifestaron, entre otras consideraciones, que "(...) Las autorizaciones que los gobernadores y alcaldes han venido solicitando a las respectivas asambleas departamentales y concejos municipales, de lo que impropiamente han denominado vigencias futuras, no encuentran sustento jurídico ni en el artículo 1 del Decreto 3629 de 2004 ni en la Circular 07 del 2007 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo alcance fue precisado en las Circulares 043 del 2008 y 05 del 2009". Asimismo, en dicho documento se establece que "(...) Al constituir dichas autorizaciones, operaciones de crédito, su trámite y aprobación ha de sujetarse a lo previsto de manera perentoria por las leyes 358 de 1997 y 819 de 2003".
- 5. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 16 de febrero de 2011 la Circular Externa Conjunta No. 006 en cuyo numeral segundo se precisa que si "al comprometer las autorizaciones de gasto con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras Excepcionales, se establecen esquemas de financiamiento que constituyan operaciones de crédito público y por ende deuda pública, en montos equivalentes al valor presente de la totalidad de flujos futuros que se movilizan sobrepasando con ello los límites previstos en la ley 358 de 1997, estas deberán revertirse".

- 6. Que la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República suscribieron el 5 de agosto de 2011 una Circular Conjunta Externa en la cual manifestaron que "El uso inadecuado de las "vigencias futuras" por parte de las entidades territoriales, es decir aquellas operaciones que se autorizan para traer a valor presente flujos futuros de ingresos para obtener liquidez (...), son en realidad operaciones de crédito público que deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003 y registrarse presupuestalmente de manera que se refleje tanto la realidad de la operación como la razonabilidad financiera de la misma, frente a las distintas alternativas de financiamiento".
- 7. Que el 9 de diciembre de 2011, se expidió la Ley 1483, "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", a través de la cual se reconoce de forma expresa la viabilidad jurídica de autorizar las Vigencias Futuras Excepcionales para entes territoriales, estableciendo diversos requisitos para tal efecto y señalando que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento", y que "El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma".
- 8. Que también fue proferida la Ley 1530 del 17 de Mayo del 2012, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, de conformidad con la cual para la utilización de los recursos del Sistema General de Regalías se tendrá que tramitar por las entidades territoriales beneficiarias, la aprobación del respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD. Asimismo, a partir de su entrada en vigencia, la Entidad Giradora de los recursos del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 9. Que el 18 de Mayo de 2012 se expidió el Decreto número 1040, por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos que incluye disposiciones relativas al giro directo de los recursos.
- 10. Que en diciembre de 2012 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en virtud del cual se ajusta la operatividad del Patrimonio Autónomo FIA.
- 11. Que el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua no prevé la trasferencia de recursos al Patrimonio Autónomo FIA por concepto de SUBSIDIOS a partir del 1° de enero de 2013. Por lo tanto, a partir de esa fecha y como se confirma con la presente modificación a la instrucción de giro directo, se entienden revocadas las autorizaciones de giro directo por conceptos de Subsidios al Patrimonio Autónomo FIA.
- 12. Que el veinte (20) de Marzo de dos mil quince (2.015) EL MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDÍO suscribió Otrosí No. 01 al Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero para su vinculación al Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad -Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA) suscrito con EL DEPARTAMENTO del Quindío, a efectos de ajustarlo a las normas expedidas en materia de vigencias futuras y a las modificaciones introducidas a la operatividad del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua.
- 13. Que el 6 de Agosto de 2014 se expidió el Decreto 1484 por medio del cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos del Sistema General de Participaciones, incluyendo las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el giro directo de los recursos a los patrimonios autónomos u otros esquemas fiduciarios que se constituyan, así como también se reglamenta la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) en lo

atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos, derogando los Decretos 1040 de 2012, 2786 de 2012, 1639 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

14. Que con el fin de ajustar las instrucciones de giro directo que fueron otorgadas por EL MUNICIPIO de Calarcà a la operatividad del Patrimonio Autónomo FIA y en desarrollo de las modificaciones introducidas mediante Otrosí No. 01 al Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero se hace necesario modificar la autorización para beneficiarios del giro de los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la cual se entenderá en los siguientes términos:

Para los efectos previstos en el Título V del Decreto 1484 del 6 de Agosto de 2014, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, yo JESÚS MARIA ZULUAGA AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.775.396 de Calarcà en mi condición de Alcalde de EL MUNICIPIO DE CALARCÀ, según Acta de Posesión No. UNO (01) de fecha OCHO (08) de ENERO de DOS MIL QUINCE (2.015), instruyo irrevocablemente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, para que efectúe el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) asignados a EL MUNICIPIO de CALARCÀ, que se encuentran debidamente incorporados en su presupuesto, al Patrimonio Autónomo FIA, constituido en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, modificado mediante Otrosí No. 1 de Diciembre de 2012, administrado por el CONSORCIO FIDUCIARIO integrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, y la Fiduciaria Bogotá S.A., identificado con el NIT 900.256.736-6 en la siguiente cuenta y por los montos que se señalan a continuación:

A la cuenta corriente No. 031-469589-64 de Bancolombia, a nombre del PA FIA-SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, destinada a la financiación y ejecución del Programa Agua para la Prosperidad – Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA), la suma mensual que se señala en el siguiente cuadro, de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) asignados a EL MUNICIPIO DE CALARCÀ. Los giros de los recursos se deberán efectuar por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT a la cuenta aquí señalada, de conformidad con la tabla que se indica a continuación. El fideicomitente deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que se encuentren respaldadas con los recursos que se indican, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, modificado mediante Otrosí No. 1 de Diciembre de 2012, y en el evento en que no se reciban los mencionados recursos por parte del Patrimonio Autónomo FIA, se obliga a constituir con el consentimiento previo y por escrito del CONSORCIO FIDUCIARIO, otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de obligaciones adquiridas, con los recursos de la anualidad DOS MIL QUINCE- (2.015).

VIGENCIA XXX	MES DE GIRO	SGP – APSB PARA EJECUCION DEL PAP-PDA
ULTIMA DOCEAVA	ENERO	20.767.007
	ONCE DOCEAVAS	5
ENERO	FEBRERO	22.097.788
FEBRERO	MARZO	22.097.788
MARZO	ABRIL	22.097.788
ABRIL	MAYO	22.097.788
MAYO	JUNIO	22.097.788
JUNIO	JULIO	22.097.788
JULIO	AGOSTO	22.097.788
AGOSTO	SEPTIEMBRE	22.097.788

OCTUBRE NOVIEMBRE 22.097.788	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	22.097.789
------------------------------	-----------	-----------	------------

Nota: Los montos definitivos que se autoricen con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, se ajustarán al valor máximo respectivo que se encuentra registrado en el correspondiente Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero.

EL MUNICIPIO DE CALARCÀ se compromete a expedir y enviar al **CONSORCIO FIDUCIARIO** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a la presente vigencia fiscal.

Adicionalmente, certifico que EL MUNICIPIO de CALARCÀ no tiene compromisos vigentes que superen los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones para Agua potable y Saneamiento Básico con cargo a esta fuente de recursos para la vigencia actual o por concepto de vigencias futuras, o servicio a la deuda, incluyendo el monto de la presente autorización de giro directo al Patrimonio Autónomo FIA.

Si **EL MUNICIPIO** de **CALARCÀ** tramita y/o contrata operaciones de crédito público en el marco de la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, podrá autorizar el giro de recursos para el pago del crédito, para lo cual dará alcance en ese sentido al presente documento, especificando los montos y periodos respectivos de acuerdo con el plazo de dicho crédito y la forma como se atenderá el servicio de la deuda.

Se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto por el Parágrafo 2°del artículo 34 del Decreto 1484 del 6 de agosto de 2014, el presente documento de modificación cuenta con la aprobación y consentimiento del Patrimonio Autónomo FIA.

La presente instrucción sólo puede ser modificada o revocada por el ente territorial con el previo y expreso consentimiento del CONSORCIO FIDUCIARIO en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, previo el cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentren respaldadas con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, no responderá por concepto de la información reportada por las entidades territoriales, con base en la cual vaya a efectuar los giros correspondientes. En consecuencia, la veracidad sobre la totalidad de la información reportada en la presente comunicación es de mi entera responsabilidad.

Atentamente,

JESUS MARIA ZULUAGA AGUILAR

C.C. No 9,775.396 de Calarcá

ALCALDE MUNICIPIO DE CALARCÀ QUINDÍO.

En señal de aceptación de la presente Modificación del Giro Directo,

NOMBRE

C.C. No.

Por el CONSORCIO FIDUCIARIO, actuando exclusivamente en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA.